



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 10 ENE. 2024

()

Por la cual se emite una autorización como Sociedad de Comercialización Internacional para la comercialización de bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPYME

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1451 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, asumió la competencia para conocer y decidir sobre las solicitudes de autorización de Sociedades de Comercialización Internacional.

Que a través del Decreto 1451 de 2017 se establecieron los requisitos y condiciones para la autorización de Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPYME.

Que con radicado D68498037 del 23 de agosto de 2023, el Señor IVAN DE JESUS CONSUEGRA TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía 71.663.907, Representante Legal de la sociedad REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, solicitó la autorización como Sociedad de Comercialización Internacional para la comercialización de bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPYME.

Que mediante Requerimiento Único de Información remitido a través de correo electrónico del 8 de septiembre de 2023, la Coordinación del Grupo Sistemas Especiales de importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, solicitó a la sociedad REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, ajustar la documentación aportada con la solicitud, para lo cual le otorgó el término de dos (2) meses, así:

"(...)

1. Se requiere aportar el RUT completo y actualizado.

2. En la casilla "valor de exportaciones" del formulario electrónico se requiere indicar el valor FOB USD de exportaciones en el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2022 y 23 de agosto de 2023.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2017:

3. Se requiere aportar el plan de trabajo con Procolombia con una fecha de expedición reciente.

En relación con el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2017:

Continuación de la resolución: "Por la cual se emite una autorización como Sociedad de Comercialización Internacional para la comercialización de bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPYME"

4. Se requiere aportar en forma completa el cronograma de implementación de un sistema de administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. El cumplimiento de este cronograma no podrá superar los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de autorización, so pena de quedar sin efecto la misma sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, dicho documento debe estar suscrito por Representante Legal.

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 1451 del 2017, se deberán presentar estudios de mercado que incorporen su plan exportador.

Teniendo en cuenta la remisión normativa establecida en el artículo 10 del Decreto 1451 del 2017, en el numeral 4 del artículo 88 de la Resolución 46 del 2019 se establece la información mínima que deberá contener el estudio de mercado. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere:

5. En el apartado "ACTIVIDADES" del formulario electrónico se requiere precisar año a año desde el 2015 cuales han sido las actividades que ha desarrollado.

6. En el apartado "ACCIONISTAS" del formulario electrónico se debe incluir información del Representante Legal Suplente.

7. En el apartado "ACCIONISTAS" del formulario electrónico se requiere precisar el rol dentro de la sociedad de Alvaro Osorio Orjuela en la columna "tipo de socio".

8. Frente a la certificación del cliente en el exterior INVERSIONES REVAN COMPAÑÍA ANONIMA (REVANCA), se debe precisar el tipo de filiación societaria con el comprador en el exterior, lo anterior teniendo en cuenta que los logos de ambas compañías son iguales.

9. Se requiere aportar la comunicación escrita del comprador en el exterior MASIAEXPORT & IMPORT, C.A en la que se evidencie que tiene la intención de adquirir los productos objeto de exportación e informar el tipo de filiación societaria con el comprador en el exterior, en caso de que exista.

10. Se solicita diligenciar y firmar si está de acuerdo, el documento Autorización de notificación Electrónica, que se encuentra publicado en la página de este Ministerio, o en el siguiente Link, <https://www.mincit.gov.co/getattachment/mincomercioexterior/temas-de-interes/sistemas-especiales-comercializadoras/formularios/autorizacion-de-notificacion-electronica-de-ac-1/06-09-2023-autorizacion-de-notificacion-electronica-de-actos-administrativos-fc-fm-014v1-003.xlsx.aspx>

Lo anterior, con el fin de ser notificado electrónicamente de los actos administrativos de carácter particular que aquí se profieran relacionados con los Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las Sociedades de Comercialización Internacional y aquellos que se expidan con ocasión de la interposición de los recursos de reposición y apelación, relacionados con la empresa que usted representa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437.

Se sugiere que la sociedad modifique su razón social con las expresiones "Sociedad de Comercialización Internacional Mipymes" o la sigla "C.I -Mipymes". (...).

Que mediante el correo electrónico del 8 de noviembre de 2023, el Representante Legal de la sociedad C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, solicitó prórroga de un (1) mes para dar respuesta al Requerimiento Único de Información del 8 de septiembre de 2023.

Que por medio del correo electrónico del 9 de noviembre de 2023, la Coordinación del Grupo Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior

Continuación de la resolución: *"Por la cual se emite una autorización como Sociedad de Comercialización Internacional para la comercialización de bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPYME"*

con base en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, concedió la prórroga solicitada por la sociedad C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, por el término de un mes adicional para dar respuesta al Requerimiento Único de Información, es decir, hasta el 8 de diciembre de 2023.

Que a través radicado G57580246 del 8 de diciembre de 2023, el Representante Legal de la sociedad C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3 atendió el Requerimiento Único de Información allegando la documentación solicitada, debidamente ajustada.

Que la Coordinación de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2023, informó al Grupo Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, que la sociedad C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, no presentó deudas exigibles a la fecha consultada.

Que las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Tributaria, Aduanera y Cambiaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante correos electrónicos del 24, 25, 28 de agosto y 04 de septiembre de 2023, respectivamente, informaron al Grupo Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, que la sociedad C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, no registró infracciones aduaneras gravísimas, tributarias y cambiarias, ni sanciones de cancelación de Sociedades de Comercialización Internacional vinculadas a los representantes legales de la mismas.

Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el Grupo Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior evidenció que la sociedad C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, contempla en su objeto social: *"(...) la comercialización y venta de productos colombianos al exterior, adquiridos en el mercado interno a empresas clasificadas como micro, mediana o pequeña empresa por la Ley 590 de 2000, o los fabricados por productores socios de las mismas, siempre y cuando cumplan con esta clasificación.(...)"*.

Que una vez efectuado el análisis técnico y financiero a la documentación aportada por la sociedad C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, el Grupo Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1451 de 2017 *"Por el cual se establecen requisitos y condiciones para la autorización de Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas"*.

Que para fijar el monto de la garantía de que trata el artículo 5 del Decreto 1451 de 2017, el Grupo Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, pudo determinar de la información suministrada por la sociedad C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, así como de la consulta en la Base de Datos de Comercio Exterior – BACEX, que la citada sociedad realizó exportaciones los doce (12) meses anteriores a la presentación de la solicitud, por lo tanto, se tendrá en cuenta el valor de las exportaciones del último año y la TRM del día en que la sociedad presentó la solicitud de autorización, la cual fue de CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.120,07) multiplicado por el 1% de la proyección de las exportación del último año, sin que dicho valor sea en ningún caso inferior a 2.000 ni superior a 2.500 UVT:

Continuación de la resolución: "Por la cual se emite una autorización como Sociedad de Comercialización Internacional para la comercialización de bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPYME"

C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S.			
EXPORTACIONES	VALOR FOB	%	VALOR USD
(últimos 12 meses)	217.319	1	2.173

Que el valor a tomar para efectos de constituir la póliza de garantía global de compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia es de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 94.130.000,00), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1451 de 2017.

Que para facilitar y dinamizar las operaciones de comercio exterior el artículo 2 del Decreto 572 del 26 de mayo de 2021, al modificar el artículo 28 del Decreto 1165 de 2019 reglamentado por el artículo 14 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 2 de la Resolución 55 del 9 de julio de 2021, amplió los tipos de garantías admisibles para amparar las obligaciones y responsabilidades en las operaciones y/o trámites aduaneros que realicen los usuarios.

Que así mismo, el parágrafo 2 de la citada norma indica que cuando el Decreto 1165 de 2019 exija la constitución de una garantía Bancaria o de compañía de seguros, deberá entenderse que la norma hace referencia a la constitución de cualquiera de las garantías admisibles a que se refiere al artículo 28 del Decreto 1165 del 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto 572 de 2021 y sus normas reglamentarias.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2 del Decreto 572 de 2021 los nuevos titulares de un registro como usuario aduanero, a que hace referencia el artículo 129 del Decreto 1165 del 2019, que estén obligados a constituir garantía ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tendrán un término para constituirla que no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo.

Que el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN", establece que son funciones de la Subdirección de Registro y Control Aduanero de esa entidad: "...2. Recibir y administrar las garantías globales que, con ocasión de la autorización, inscripción, habilitación, otorgamiento de beneficios de facilitación de comercio exterior u homologación, deban ser constituidas, modificadas y/o renovadas por los diferentes usuarios aduaneros, operadores de comercio exterior o por las personas naturales o jurídicas que por mandato de la ley deban hacerlo".

Que el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1289 de 2015 dispuso que las actuaciones y procedimientos relacionados con las Sociedades de Comercialización Internacional, entre otros, continuarán adelantándose de acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia.

Que el artículo 6 del Decreto 1289 de 2015, señaló que todas las referencias normativas vigentes que aludían a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN respecto de las funciones señaladas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del citado Decreto, se entenderán referidas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de su competencia podrá practicar visitas, inspecciones y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la normatividad vigente para las Sociedades de Comercialización Internacional.

Que la sociedad C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, deberá cumplir durante el desarrollo de la actividad como Sociedad de Comercialización Internacional que comercialice bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYME, autorizada mediante la

Continuación de la resolución: "Por la cual se emite una autorización como Sociedad de Comercialización Internacional para la comercialización de bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPYME"

presente Resolución, con las obligaciones generales y específicas consagradas en el Decreto 1451 de 2017 y en las demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar como Sociedad de Comercialización Internacional para la comercialización de bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYME a la sociedad C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, con el Código de Identificación No. M-043, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. La sociedad de Comercialización Internacional C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, deberá presentar ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, la constitución de la garantía global de cualquiera de los tipos dispuestos en el artículo 28 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 2 del Decreto 572 de 2021, así:

Beneficiario: La Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Vigencia: Mínimo veinticuatro (24) meses.

Valor a asegurar: NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 94.130.000,00).

Objeto de la Garantía: *"Garantizar el pago de los derechos, impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la normatividad que las regule; así como la restitución de los impuestos devueltos o compensados de manera improcedente, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo"*

Si la garantía no se presenta dentro del término, la autorización para ejercer la actividad como Sociedad de Comercialización Internacional que comercialice bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYME quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

En caso de hacerse efectiva la garantía, la sociedad deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma, so pena de la pérdida de la autorización otorgada al amparo de dicha garantía.

La renovación de la garantía y la omisión de esta obligación se sujetarán a las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 30 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 9 del Decreto 360 de 2021, reglamentado por el numeral 2 del artículo 18 de la Resolución 46 de 2019 modificada por la Resolución 039 del 7 de mayo de 2021 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

En el texto de la garantía deberá constar expresamente la mención de que la compañía de seguros o la entidad bancaria renuncia al beneficio de excusión, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 13 de la Resolución 46 de 2019 y en el numeral 8.5.3. del artículo 8 de la Resolución 55 del 9 de julio de 2021 que modificó los numerales 4, 5, 6 y 7 y adicionó los numerales 8 y 9 al artículo 15 de la Resolución 46 de 2019 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Continuación de la resolución: "Por la cual se emite una autorización como Sociedad de Comercialización Internacional para la comercialización de bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPYME"

Artículo 3°. Notificar la presente resolución de manera personal por medio electrónico al Señor IVAN DE JESUS CONSUEGRA TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía 71.663.907, Representante Legal de la sociedad C.I. REVAN COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.862.313-3, al buzón autorizado por el solicitante revanca@gmail.com conforme al procedimiento establecido en los artículos 56 y 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de Comercio Exterior y el de apelación ante el Viceministro de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Resolución 649 de 2006, modificada por la Resolución 2670 de 2011, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Artículo 5°. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Registro y Control Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que, una vez aprobada la garantía señalada en el artículo segundo de la presente Resolución, se solicite la actualización del RUT adicionando en la casilla 54 de Usuario Aduanero; el código 04, correspondiente a Sociedad de Comercialización Internacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 ENE. 2024

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

Eloisa F. de Deluque
ELOÍSA ROSARIO FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Yori Katherine Espinosa Cáceres.
Revisó: María Carolina Bernal Montoya.
Revisó: Luz Belén Fernández Álvarez.
Aprobó: Eloisa Fernández de Deluque